

**LA COFRADÍAS Y LA ERMITA DE  
SAN MARCOS Y DE NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA  
DE ÍLLORA (GRANADA)**

**1549 - 1825**

-oOo-

**- El Pleito del Agua -**

*“Quenta dada por los herederos de D.<sup>n</sup> Francisco del Solar, **hasta el año de 1794.**”*

*“En la villa de Yllora, en [09/07/1801], ante el señor D.<sup>n</sup> Juan Garcia Briz, beneficiado y vicario de ella, y de mi el notario, se presentò D.<sup>n</sup> Juan Ramos Cañabete, de esta vezindad, como heredero de D.<sup>n</sup> Francisco del Solar, defunto, vicario que fue de esta villa, para dar la **quenta de las rentas que existían en su poder correspondientes a la Virgen de la Caveza** y entregadas por Cecilio de Ygueras, en los años de [92], [93], y [94]. Cuya quenta se forma como sigue:*

*Cargo*

*Ytt es cargo seis cientos reales vellón que había cobrado del dicho Cecilio, **por las rentas que este pagava, de doscientos reales anuales, por el huerto de la Virgen.** Cuyas rentas son por los años de [92], [93] y [94], como consta de las apuntaciones que de mano de dicho vicario aparecen en este libro – U 0600 -00*

*Datta*

*Primeramente son data [443] reales vellón que dicho vicario tenía suplidos en diferentes cantidades que entregò a Cecilio de Ygueras, **para seguir el pleyto del agua de San Marcos.** Como consta de los asientos del Libro de Caja del dicho vicario – U 443 -00*

-oOo-

## AMG (Legajo 2.390 Pieza 27)

### “Aguas de la villa de Yllora. Año de 1797.”

Ya extinguida la Cofradía de la Nuestra Señora de la Cabeza en el año 1778, permanece la Ermita, para cuya conservación se toman algunas iniciativas que partieron de los vicarios de la Iglesia Parroquial.

Así, en 1784, D. Francisco del Solar, cura y vicario de la Iglesia de Íllora, por “*no haver encontrado persona que se dedique a tan buena obra*”, se constituyó en administrador de las rentas para el cuidado de dicho “*Santuario*”, llevando a cabo obras en los tejados, torre, pórtico, Capilla Mayor y campana de la Ermita. El mismo vicario ordenó otras obras en los años 1791 y 94.

A falta de peticiones de limosnas -dada la extinción de la Cofradía-, los ingresos provenían del arrendamiento del huerto y de la casa que pertenecían a la Ermita.

Desde 1790 hasta el 7/02/1800, el arrendador e inquilino fue Cecilio de la Higuera, el cual abonaba 200 reales anuales. Y a partir de esa fecha, pasó a ser propietario del huerto y casa de la Ermita el clérigo subdiácono Josef Ramírez, aprovechándose del Real Decreto de 19/09/1798, sobre la enajenación forzosa de “*todos los bienes raíces pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras Pías, y Patronatos de Legos.*”

A ambos, Cecilio y D. Josef, se les cita con ocasión del “*Pleyto del Agua de San Marcos*”, que precisó de sumas de importancia para defender los derechos “*del agua de la Virgen de la Caveza.*”

El primer pleito se produjo en el año 1792:

*“Que Cecilio de la Yguera... labrador del un huerto situado en aquél término que llaman de la Virgen de la Cabeza; que se halla inmediato a un haza que mi parte posee como perteneciente a un Patronato que disfruta <sup>1</sup>, en cuya haza nace una fuente o chorro de agua de tiempo inmemorial.*

*Y habiendo mi parte usado de ella para sus riegos, en el año próximo pasado ocurrió el Cecilio de la Yguera al Juzgado querellándose de despojo, por suponer que de tiempo inmemorial estaba dirigida el agua al espresado huerto que labra. Fundando además su pretención en otra querella que había dado en el año de [92]*

---

<sup>1</sup> Curiosamente, la finca de D. Josef Ramirez, lindante con el huerto de la Ermita, también pertenecía a un Patronato. Sin embargo no se vio afectada por el Real Decreto sobre la enajenación forzosa de “*todos los bienes raíces pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras Pías, y Patronatos de Legos*”, mediante el que se obligó a la Ermita a vender su huerto, que fue adquirido por el citado D. Josef Ramirez.

*contra D.<sup>n</sup> Juan Ramirez, arrendatario entonses de la referida haza. En cuyo tiempo se declaró a su favor. Con estos fundamentos y una mui voluntaria justificación que dio, se decretó la restitución, con condenación de costas a mi parte...”*

Argumentaba el letrado defensor de don José Ramirez en el año 1797, que el huerto “*no puede habersele arrendado con riego, y menos de la fuente de la disputa. Y si así fuere, repita contra quien lo arrendó, que le supone una cosa que no tiene, y no se valga de usurpaciones para cubrir esta falta; queriendo a costa de mi parte reportar mayor utilidad en la labor del huerto y percevir además cantidades por medio de vender un agua que ni es suya ni puede serlo por concepto alguno.*

*Pero ha llegado a tanto el empeño, que ha tenido la contraria el atrevimiento de inducir a los testigos de que se ha valido... de que los vezinos inferiores al huerto sienten perjuicio de no guiarse el agua por el conducto que quiere el Cecilio. De modo que, a costa de los grandísimos que sufre mi parte, se empeña aquél en ebitar los de otros, pribando al D.<sup>n</sup> Josef de lo que es suyo y de derecho le corresponde sin necesidad de otra prueba mas que el estar el nacimiento en sus propiedades.”*

*“... se supone una posesión de veinte, treinta o más años, siendo tan falso esto como que el Cecilio no labra el huerto más que de cinco o seis años a esta parte, y supone la inmemorial en él...”*

Pero en el año 1797 se pleito se produjo porque el hermano de Juan Ramirez, José Ramirez, clérigo subdiácono, y, principalmente, un sobrino suyo llamado Salvador Madrid Ramirez, desviaron el agua abriendo un nuevo conducto, lo que obligaba al arrendador, Cecilio de Higuera, a tapanlo y recuperar así el curso tradicional del agua.

En una de esas veces en que se produjo este desvío y su taponado, Salvador Ramirez amenazó violentamente a Cecilio Higuera, que se vio obligado a recurrir a la Justicia planteando una nueva demanda ante el Juzgado de las Aguas de la ciudad de Granada.

Los jueces, el 09/06/1797, “*mandaron se restituia inmediatamente a dicho Cecilio de la Higuera el expresado despojo a la posesión... y aprovechamiento de las aguas de la Fuente de San Marcos...*”, y condenaron a D. José Ramirez al pago de las costas y de los gastos ocasionados a Cecilio.

Los alcaldes de Íllora, Juan Gutierrez de Ortega y Juan Ramos Palomino, junto con el alguacil Andres de Raya, pusieron en conocimiento de D. José Ramirez la sentencia del Juzgado de las Aguas, que la aceptó y se mostró dispuesto a pagar las costas de inmediato.

No obstante, el pago no llegó a realizarse argumentando “*sus cortos medios*” . Y la Justicia hubo de embargar determinados bienes de D. José, que se personó poco después ante los alcaldes para satisfacer los 381 reales que cubrían los gastos

de Cecilio de la Higuera, minutas de alcaldes, escribano, alguaciles y del maestro de albañilería, Gregorio de Ureña, y su oficial, que repararon la acequia.

-oOo-

Sin embargo, la persistencia de D. José Ramirez y de su sobrino Salvador en hostigar a Cecilio de la Higuera estaba lejos de acabar. Un mes y medio después de terminado el proceso anterior, volvieron a desviar el agua de la Fuente de San Marcos; en esta ocasión perjudicando gravemente la cosecha de maíz que Cecilio tenía sembrado en el Huerto.

Iniciada la correspondiente demanda por Cecilio, en esta ocasión no solicitaba únicamente el pago de las costas y de los daños sino *“una buena multa para que entiendan el respeto que merecen las provisiones de ese Juzgado”*.

El clérigo José Ramirez argumentó en su defensa, por medio de representante, que debido a que bajaba poca agua del albercón de la Dehesa Alta, que ellos utilizaban para el riego de su finca, *“habiéndosele ofrecido a mi parte regar un poco de maíz que tiene sembrado en la haza donde está la Fuente de donde dimana todo el empeño del Cecilio, pidió el referido D. Josef á la Justicia de la insinuada villa, se le franquease un riego del agua común de ella; y concedida se efectuó el riego. Aunque el Cecilio procuró cortarla varias veces, constándole que el agua era del común de sus vecinos y que viene de la Dehesa de aquella población...”*.

Los Jueces del Tribunal de las Aguas pidieron que se interrogase a testigos para averiguar la verdad.

El primero en declarar fue D.<sup>n</sup> Miguel Narvaez, testigo presentado por Cecilio de la Higuera; el cual corroboró el desvío realizado del agua de la Fuente por D. Josef Ramirez, y además suministra datos útiles para aproximarnos a la ubicación que tuvo la Ermita: *“...concurrió con otras personas al guerto del Santuario de la Virgen de la Caveza de esta dicha villa, y habiendo pasado á la Fuente de San Marcos que se halla por zima...”*.

El segundo testigo fue D.<sup>n</sup> Francisco Marques; al que causaba extrañeza el hecho de que se hubiera cortado el agua por encima de la Fuente de San Marcos, privando así al huerto del Santuario totalmente de agua, cuando podía haber hecho la incorporación al agua de la Dehesa más abajo, y utilizar también el agua de la Fuente, sin *“privar al Santuario del disfrute y aprovechamiento del agua de dicha Fuente.”*

Según este razonamiento, la Ermita y su huerto parece que estaban situadas en medio de *“una haza de la propiedad del D. Josef, que llaman de la Virgen de la Caveza”*. Y que solo en la parte superior de esta extensa haza estaba la Fuente; por lo que la incorporación del agua de la Dehesa, que precisaba D. Josef para regar la mayor parte de su haza, pudo hacerla una vez rebasada por debajo la cota de la Ermita, y dejar a ésta con el uso del agua sola de la Fuente.

El tercer y último testigo fue D. Carlos Galindo, que corroboró lo dicho por el primer y el segundo testigos.

Habiendo quedado demostrada la argucia de vincular el agua que venía de la Dehesa con la de la Fuente en el punto del nacimiento de ésta, al objeto de argumentar que el agua era toda la común de la Dehesa, el alcalde, junto con el escribano y con **“Gregorio de Ureña, maestro de obras de albañilería... y la de uno de sus peones, pasó â la Fuente de San Marcos, sita en esta villa por zima del guerto que perteneze al Santuario de la Virgen de la Caveza”**. Y una vez comprobada la veracidad de lo declarado por los testigos, **“en cumplimiento de lo que se manda por los señores jueces del Juzgado de las Aguas en el Despacho que estas diligencias motiva, por el zitado Gregorio de Ureña y su peón, â presencia de su merced dicho alcalde y de mi el escribano, se abrieron las zitadas tornas y se dio entrada â el agua de dicha Fuente al guerto del Santuario, y se tapó la entrada que tenía por la azequia que yba â la haza del D.” Josef Ramirez...**”.

Los jueces del Juzgado de las Aguas condenaron a D. Josef Ramirez y a su sobrino Salvador Madrid al pago de las costas, que en esta ocasión fueron 335 reales.

Pero el citado clérigo, por medio de su representante, intentó dilatar el procedimiento solicitando nuevas diligencias y acusando a Cecilio de la Higuera de querer **“molestar a mi parte y hacerle sufrir unos desembolsos injustos e indevidos, mayormente quando tiene a su favor y quando quiere testigos que le apoyan y dicen lo que él les instruye, induciéndoles a esto la indignancia que padecen...”**.

No parece ser así el caso, cuando los hechos fueron comprobados por el alcalde, escribano y maestro albañil, y cuando, por otra parte, los citados testigos no eran indigentes sino personas con cierta cultura y relevancia social, como se conoce por otros documentos: D. Carlos Galindo, tercer testigo, figura como notario y como organista de la Iglesia; D. Francisco Marques, segundo testigo, figura en años anteriores como regidor y alcalde; y Don Miguel Narvaez, primer testigo, era alguacil eclesiástico, y unos años después figura como Maestro de Primeras Letras.

Personada la Justicia en la casa de D. Josef Ramirez para reclamar el pago de las citadas costas (335 reales), **“espresó no haría dicho pago por no hallarse obligado a él”**. Por lo que se procedió al embargo de casi los mismos bienes que se embargaron dos meses antes, cuando terminó el anterior pleito.

Al poco, y también repitiendo lo ocurrido entonces, el depositario de los bienes entregó la citada cantidad de 335 reales al señor alcalde y escribano, que, a su vez, los hicieron seguir a su destinatario Cecilio de Higuera. En esta ocasión D. Josef Ramirez no se personó ante la autoridad para realizar el pago, sino que fue al depositario de los bienes embargados para hacer el pago y recuperarlos.

Una vez concluido el proceso, los jueces aceptaron la solicitud del representante legal de D. Josef Ramirez, de iniciar la comprobación del lugar por peritos nombrados por las partes así como la declaración de testigos presentados por ambas partes. Con lo que comenzaron estas nuevas diligencias.

Por parte de Cecilio de la Higuera declararon seis testigos: Sevastián de Molina, Clemente Mazuecos, Manuel Arguelle, Francisco Moraga, Francisco de Arguelle y Juan de Molina. Todos ellos coincidieron en que el uso del agua pertenece al huerto del Santuario de la Virgen de la Cabeza *“de esta villa, que labra en el día en arrendamiento Zezilio de la Higuera”* ; que la citada agua sirve posteriormente a otro estanque de D. Manuel Mendoza, y después a un molino de aceite del mismo propietario; y que incluso es aprovechada el agua para *“lavaderos ocultos para pobres vergonzantes.”*

Por su parte, D. Josef Ramirez presentó cinco testigos: D.<sup>n</sup> Cecilio Ruiz del Olmo, D.<sup>n</sup> Josef Navarro, Bartolome del Olmo, Sevastian Martin de Castilla y Francisco Berbel. Estos, por el contrario, dijeron que el curso natural de las aguas de la Fuente de San Marcos, después de regar la finca de D. Josef y su voluntaria cesión al huerto del Santuario, era el Arroyo de Caganchas; que utilizando el agua para el huerto del Santuario y guiándola, como se hace actualmente, hacia La Laguna, se inunda esa zona, perjudicando los cimientos de las casas del Barrio de Las Chozas; y que las mujeres que van a lavar la ropa perjudican los sembrados de D. Josef con sus entradas y salidas.

Uno de los citados testigos, Bartolomé del Olmo, que era regador de las tierras del Ruedo y *“es el que cuida de las aguas del estanque de la Dehesa, y está a su cargo el distribuirlas para las siembras”*, dijo además, que Antonio Ramos Macias, arrendador del huerto del Santuario, antecesor a Cecilio de la Higuera, le rogaba que le dejase alguna noche el agua para regar, y que el testigo condescendía.

Igualmente, Francisco Berbel, cuyo padre Mateo Berbel labró durante 24 años la finca de D. Josef Ramirez, decía que el citado arrendador, Antonio Ramos Macias, le suplicaba a su padre *“le diese algún agua por favor, para regar la poca tierra del Santuario, y este solía concedérselo por la buena armonía de vecinos.”*

Por su parte, los peritos comprobaron que la Fuente está situada en la finca de D. Josef Ramirez.

No obstante, el resultado del primer pleito del año 1792, y la pasibilidad del entonces arrendatario de la finca, Don Juan Ramirez, en su defensa, motivó una primera sentencia en su contra que supuso el nacimiento de un nuevo derecho a las aguas. Por lo que, a pesar del testimonio de los testigos presentados por Don Josef y del dictamen de los peritos, la sentencia fue favorable a Cecilio de la Higuera y las costas (492 reales) volvieron a recaer sobre Don Josef Ramirez, según auto de *“los señores jueces del Juzgado de las Aguas”*, de fecha 23/03/1798.

Apeló de esta sentencia D. Josef Ramirez, cuyo defensor continuaba su argumentación del siguiente modo:

*“Y siéndose el Cecilio faboresido de las providencias del Juzgado, supuso otro nuevo despojo con motivo de haber bisto que estaban regando con el agua común un poco de maíz que tenía sembrado, y que bien por ignorancia del regador o bien porque era preciso unirla con la de la Fuente; cuyo hecho solo pudo acreditárselo con el dicho de los testigos que refundaban en que los sobrinos de mi parte estaban repartiendo el agua. Con cuya sola justificación se decretó segunda restitución, a pesar de las justas oposiciones del D.<sup>n</sup> Josef con las costas...”*

Por último, por auto del *“Juez de Apelaciones del Juzgado de las Aguas de esta ciudad”*, de fecha 29/01/1799, se decretó ***“no á lugar al recurso, condénole en las costas de él a la parte de D.<sup>n</sup> Josef Ramirez, y se debuelven los autos a el Juzgado...”***

Concluyendo definitivamente este tema con el pago de las costas el 02 de abril del año 1799.

**-ooOoo-**

Antonio Verdejo Martin  
Depósito legal: GR 4140-2011  
ISBN 978-84-615-4306-9